Tomo: CCXIV No. 59

Al margen logotipo y leyenda de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

ACUERDO DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA A LA UNIDAD JURÍDICA Y CONSULTIVA DE ESTE ORGANISMO, COMO LA UNIDAD ADMINISTRATIVA HABILITADA PARA LLEVAR A CABO EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

## **CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 16, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que la Legislatura del Estado, establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos.
- **II.** Que conforme al artículo 2 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, ésta se erige como un organismo público autónomo, para la protección, observancia, respeto, garantía, estudio, promoción y divulgación de los derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México, salvaguardando su dignidad, brindando atención con calidad y calidez.
- **III.** Que este Organismo, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la citada ley, es una institución pública de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, así como con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- **IV.** Que el artículo 13, fracción XXVI, de la ley, contempla la facultad expresa que tiene la Comisión de expedir su reglamento interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento.
- V. Que el artículo 28, fracciones IV, VI y VII, del ordenamiento en cita, señala que la Presidenta tiene como facultades, entre otras, las de distribuir, delegar y coordinar las funciones de las personas servidoras públicas y del personal bajo su autoridad; proveer, en el ámbito administrativo, lo necesario para el mejor desarrollo de las funciones del Organismo, así como dictar los acuerdos y las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las atribuciones de la Comisión.
- VI. Que el treinta de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 208, por el que se expide la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios, la cual tiene por objeto fijar las bases y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes y derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Gobierno del Estado de México y Municipios.
- VII. Que el dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se publicó el Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios, mismo que tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley mencionada, y desarrollar los procedimientos ahí descritos.



Tomo: CCXIV No. 59

VIII. Que de conformidad con el artículo 2 de la ley precitada, en relación con el precepto 2, fracción VII, del reglamento citado en el considerando anterior, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, como órgano autónomo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es considerada como sujeto obligado para los efectos de dichos ordenamientos jurídicos.

- IX. Que en términos del numeral 3 del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios, los sujetos obligados deben determinar la Unidad Administrativa Habilitada que será el área competente para conocer, sustanciar y resolver las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial que se presenten conforme a la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios, así como para determinar e imponer las multas que deriven de su aplicación.
- **X.** Que con base en lo expuesto, los preceptos normativos antes descritos imponen la obligación a este Organismo Protector de Derechos Humanos de designar a la unidad administrativa habilitada.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA A LA UNIDAD JURÍDICA Y CONSULTIVA DE ESTE ORGANISMO, COMO LA UNIDAD ADMINISTRATIVA HABILITADA PARA LLEVAR A CABO EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

**PRIMERO.** Se determina como unidad administrativa habilitada conforme a la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios y su Reglamento, a la Unidad Jurídica y Consultiva de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad Jurídica y Consultiva realizar las gestiones administrativas necesarias para su cumplimiento.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", así como en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**SEGUNDO.** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno".

Así lo acordó y firmó la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.

M. en D. Myrna Araceli García Morón.- Presidenta.- Rúbrica.

